

2014 - 2019

Comisión de Peticiones

30.1.2015

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 2506/2013, presentada por N.W., de nacionalidad irlandesa, sobre la libre circulación de los ciudadanos de la UE y de los miembros de sus familias

1. Resumen de la petición

El peticionario es un nacional de la UE cuyo cónyuge no es nacional de la UE. A su llegada al aeropuerto de Dublín, su esposa (que no es ciudadana de la UE y tiene un pasaporte no perteneciente a la UE) tuvo que hacer cola ante la ventanilla para los no ciudadanos de la UE y esperar casi una hora para que le sellaran el pasaporte, lo que alteró a su hijo de dieciocho meses. El peticionario considera que se han violado sus derechos y los de su esposa. Opina que debe modificarse el procesamiento actual de personas del sistema de inmigración de Irlanda, tanto para ciudadanos como para no ciudadanos de la UE.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 24 de octubre de 2014. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 30 de enero de 2015

Con arreglo al artículo 21, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, todo ciudadano de la Unión tendrá derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación. Las limitaciones y condiciones mencionadas se recogen en la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (en adelante: la Directiva)

CM\1048521ES.doc PE549.078v01-00

Siempre que se cumplan las condiciones de la Directiva, los ciudadanos de la UE, así como los miembros de sus familias, independientemente de su nacionalidad, tienen derecho a entrar en el Estado miembro de acogida.

El derecho fundamental de libre circulación que la legislación de la UE garantiza a los ciudadanos de la UE y a los miembros de sus familias es el derecho más querido en la Unión Europea y se considera prácticamente sinónimo de la ciudadanía de la Unión. Es comprensible que los ciudadanos de la UE se sientan angustiados cuando se encuentran obstáculos y dificultades donde no debería haberlas.

Disponer filas destinadas a los ciudadanos de la UE y a los miembros de sus familias puede acelerar el proceso del cruce de fronteras, pues los ciudadanos de la UE y los miembros de sus familias disfrutan legalmente de derechos distintos a los de los viajeros que no son ciudadanos de la UE.

Sin embargo, la Directiva no establece normas específicas que obliguen a los Estados miembros a disponer en las fronteras filas reservadas a los ciudadanos de la UE y a los miembros de sus familias. En el caso de las fronteras aéreas, dichas normas se establecen en el artículo 9, apartado 2, letra a), del Código de fronteras de Schengen¹, que, no obstante, no obliga a Irlanda y que no se aplica a este país².

Conclusión

Si bien conviene que Irlanda disponga filas destinadas a los ciudadanos de la UE y a los miembros de sus familias que no son ciudadanos de la UE, Irlanda no está sujeta para ello a una obligación de la legislación de la UE. Sin embargo, es competencia de las autoridades irlandesas adoptar las medidas necesarias para ayudar a la Unión Europea en el cumplimiento de sus tareas, incluidas aquellas relacionadas con el derecho de los ciudadanos de la UE a circular y residir libremente.

-

¹ Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), en su versión modificada.

² De conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen.